



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

## Unidad de Transparencia

Expediente número: SESAECH/12C.06/023/2024

Oficio número: SESAECH/UT/033/2024

Asunto: Solicitud de acceso a la información con  
número de folio 072543724000023.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; a lunes 23 de septiembre de 2024.

### Estimada persona solicitante:

En atención a su solicitud de acceso a la información, a través de este medio me permito comunicarle que el día de hoy se dictó el siguiente:

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA  
A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
CON NÚMERO DE FOLIO 072543724000023.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS. - UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO; A LUNES VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Con fecha del día de hoy, lunes veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con el número de folio citado al rubro, la cual fue presentada a través del Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0) de la [Plataforma Nacional de Transparencia](#) (en adelante la [PNT](#)) con fecha de ese mismo día, en la que la persona solicitante solicita el acceso a la siguiente información:

*“... por este medio solicito me proporcione un informe detallado de actividades de la Unidad de Transparencia o su homólogo.” (SIC)*

Al respecto y considerando que esta [Unidad de Transparencia](#) está facultada para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información dirigidas a la [Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas](#) (en adelante la [SESAECH](#) o la [Secretaría Ejecutiva](#)), así como para efectuar las notificaciones a las personas solicitantes de las respuestas que brinden u otorguen las áreas de esta entidad paraestatal a dichas solicitudes y de las resoluciones que emita el [Comité de Transparencia](#) para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta (prórroga), clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia planteen las personas servidoras públicas titulares de las áreas de este organismo público descentralizado no sectorizado de la administración pública estatal, por este conducto acuerda hacer del conocimiento de la persona solicitante primeramente lo siguiente:





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

## Unidad de Transparencia

Se proporcionará la información que actualmente obra en el archivo de trámite de la [Unidad de Transparencia](#), tomando en consideración los [criterios de interpretación](#) orientadores vigentes número [SO/003/2017](#) y [SO/003/2019](#), ambos emitidos por el Pleno del [Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales](#) (en adelante el [INAI](#)), los cuales se anexan y citan a continuación para pronta referencia:

### [SO/003/2017](#)

***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.*** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, ***los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.***<sup>1</sup>

[Énfasis añadido]

### [SO/003/2019](#)

***Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.***<sup>2</sup>

[Énfasis añadido]

En ese sentido, se adjuntan los **informes de actividades y del desempeño** que la [Unidad de Transparencia](#) elaboró y entregó a la [Unidad de Apoyo Administrativo](#) para rendirle cuentas a la [Secretaría de Hacienda](#) y al [Órgano de Gobierno](#) de la propia [Secretaría Ejecutiva](#), los cuales son las expresiones documentales internas que contienen la información solicitada, mismas que se entregan en copia simple digitalizada (PDF) y en formato abierto (Word).

Por lo anteriormente expuesto, se tiene por atendida la solicitud con número de folio 072543724000023 mediante el presente acuerdo y su(s) anexo(s), documento(s) que se digitaliza(n) y envía(n) a la persona solicitante a través del sistema SISAI de la [PNT](#) para su notificación correspondiente.

Archívese en el expediente SESAECH/12C.06/023/2024 y considérese como un asunto concluido.

<sup>1</sup> Consultable en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_003\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

<sup>2</sup> Consultable en: [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_003\\_2019\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_003_2019_CriterioInterpretacion_V_R.docx)





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

## Unidad de Transparencia

Así lo resolvió y firma el C. [Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez](#), Jefe de la [Unidad de Transparencia](#) de la [Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas \(SESAECH\)](#), quien actúa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracciones II, IV, V y XII; 129; 132 y demás aplicables de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (en adelante la [LGTAIP](#))<sup>3</sup>, así como en los artículos 70, fracciones II, IV, V y XIII; 152; 157 y demás aplicables de la [Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas](#) (en adelante la [LTAIPCHIS](#))<sup>4</sup>.- RÚBRICA.

No habiendo más que añadir, indíquesele a la persona solicitante que, para el caso específico de esta respuesta y en caso de que esté inconforme con la misma, los artículos 142 de la [LGTAIP](#) y 172 de la [LTAIPCHIS](#) establecen que podrá interponer por sí misma o a través de un representante y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación, un recurso de revisión a través de la [Plataforma Nacional de Transparencia](#), en la sección denominada “Quejas de respuestas”; o bien, de presentarse alguna inconsistencia en dicho sistema podrá enviar su recurso de revisión a la cuenta oficial de correo electrónico [recursosderevision@itaipchiapas.org.mx](mailto:recursosderevision@itaipchiapas.org.mx) o presentarlo por escrito en la Oficialía de Partes del [Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas \(ITAIPCH\)](#). Asimismo, también podría promover su recurso de revisión ante esta [Unidad de Transparencia](#) de la [SESAECH](#) que conoció de su solicitud, la cual lo canalizará al organismo garante local de referencia al día hábil siguiente de haberlo recibido, ya que dicho [Instituto](#) es la autoridad facultada para sustanciarlo y resolverlo. Al respecto, los artículos 143 de la [LGTAIP](#) y 173 de la [LTAIPCHIS](#) establecen las causales de procedencia de dicho medio de impugnación de primera instancia, las cuales pueden ser:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de la información;
- III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

<sup>4</sup> Disponible para su consulta en: [https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY\\_0084.pdf](https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0084.pdf)





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,  
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

## Unidad de Transparencia

Si tiene alguna duda sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información ([DAI](#)) o acerca del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales ([derechos ARCOP](#)), así como respecto del proceso para presentar su [inconformidad](#) en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar a nuestro número telefónico oficial + 52 9616912373, opción 3, extensión 69226, o escribirnos a las cuentas de correo electrónico [transparencia@sesaech.gob.mx](mailto:transparencia@sesaech.gob.mx) y/o [sesaech@transparencia.chiapas.gob.mx](mailto:sesaech@transparencia.chiapas.gob.mx), donde con mucho gusto le atenderemos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

“Chiapas sin corrupción”



[Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez](#)  
Jefe de la [Unidad de Transparencia](#)

C.c.p. [Mtra. Dayanhara Aguilar Ballinas](#), Secretaria Técnica. – Para su superior conocimiento. – Edificio.  
[C.P. Ana Isabel Ramón Laguna](#), Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo. – Para su conocimiento. – Edificio.  
Archivo.  
CGTGG\*



# **Anexo No. 1**

**Criterio orientador vigente  
No. [SO/003/2017](#),  
emitido por el Pleno  
del [INAI](#).**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## **Criterio de interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente**

**Clave de control:** SO/003/2017  
**Materia:** Acceso a la información

**No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

## **Anexo No. 2**

**Criterio orientador vigente  
No. [SO/003/2019](#),  
emitido por el Pleno  
del [INAI](#).**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y  
Protección de Datos Personales

## **Criterio de interpretación para sujetos obligados Reiterado Vigente**

**Clave de control:** SO/003/2019.

**Materia:** Acceso a la información.

**Acuerdo ACT-PUB/11/09/2019.06**

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.